

ACUERDO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN APROBADA EL 27 DE MAYO DE 2021 EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO CFT/DTSP/200/20.

Expediente CFT/DTSP/200/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretaria

D^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 30 de noviembre de 2021

I. Antecedentes.

Con fecha 27 de mayo de 2021 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó la Resolución en el conflicto de acceso a determinadas infraestructuras postales interpuesto por Recerca i Desenvolupament Empresarial, S.L. (RD Post) frente a Correos con el siguiente resuelve que se reproduce a continuación:

“RESUELVE:

Primero.- Reconocer el derecho de la sociedad Recerca i Desenvolupament Empresarial, S.L.(RD Post), al acceso a los servicios identificados a lo largo de esta resolución como Sistema de Información y Control de Envíos Registrados (SICER) y Prueba Electrónica de Entrega (PEE), que presta la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., SME (Correos), tanto para los servicios incluidos en el servicio postal universal (servicios SPU), como para los servicios no incluidos en el servicio postal universal (servicios No SPU).

Segundo.- Requerir a Correos y a RD POST para que inicien de inmediato la negociación para determinar el precio y las condiciones de acceso a estos servicios. En defecto de acuerdo entre las partes, transcurrido un mes desde la notificación de la presente Resolución, podrá ser la Comisión

Nacional de los Mercados y la Competencia la que lo establezca de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45.3 LSP.”

La Resolución fue notificada y leída por ambas partes el 31 de mayo de 2021.

II. Actuaciones encaminadas a la ejecución y cumplimiento de la Resolución. Resultado obtenido.

Primera. Solicitud de información a las partes sobre el estado de ejecución de la Resolución y respuestas recibidas.

Transcurrido el mes para la adopción del acuerdo de acceso entre las partes, el 12 de julio 2021 desde la Dirección de Transportes y del Sector Postal se les remitió escrito con el siguiente contenido:

“.....se requiere a ambas partes para que informen sobre los siguientes puntos.

1º.- Acuerdo al que hayan llegado las partes (Correos y RD Post) sobre el acceso a los servicios SICER y PEE objeto de la resolución.

2º.- Detalle del contenido del acuerdo, características de los servicios a los que afectaría y condiciones económicas. En su caso, aporte el texto final del acuerdo.”

[Confidencial

...

Fin Confidencial]

Tercera. Escrito de RD Post de 6 de septiembre de 2021.

Pasado el periodo estival, RD Post remitió nuevo escrito a CNMC en el que confirma que la Adenda está firmada por ambas partes, si bien el acceso a las infraestructuras postales objeto de la Resolución no se había producido aún. RD Post menciona haber solicitado a Correos en varias ocasiones durante el mes de agosto que se llevara a cabo dicho acceso, sin que Correos hubiera, hasta ese momento, facilitado el alta efectiva en dichos servicios, de modo que requería a esta Comisión *“...la adopción de las medidas necesarias para la ejecución efectiva de la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 27 de mayo de 2021.”*

La conclusión, por tanto, a principios de septiembre era la de que seguía pendiente por parte de Correos el acceso efectivo a los servicios SICER y PEE que fueron objeto de la Resolución de esta Sala de 27 de mayo de 2021. El cumplimiento de la Resolución, en consecuencia, era sólo formal por la firma de la Adenda, pero no efectivo ni íntegro.

Cuarta. Solicitud de información a Correos sobre la falta ejecución de la Resolución de 27 de mayo de 2021 y respuesta recibida.

Con fecha de 8 de septiembre de 2021 se envió nuevo escrito a Correos para que informase de los motivos por los que el acceso no se había hecho efectivo.

Correos, en escrito de 12 de septiembre de 2021, indicó que con fecha de 29 de julio de 2021 había formalizado con RD Post la relación contractual para la integración de los servicios SICER y PEE y agregaba que se encontraba trabajando internamente en el desarrollo de los aplicativos necesarios para la correcta implantación de los sistemas de información SICER y PEE en el marco de las relaciones de acceso a red con terceros operadores postales, ya que hasta ahora solo habían disfrutado de estos servicios los clientes de Correos, pero no los operadores alternativos.

Asimismo, informaban de que, si hasta la fecha no había sido posible dar por finalizada su ejecución, se debía a razones estrictamente técnicas y que el proyecto estaba categorizado como de prioridad máxima para que la prestación de los servicios se hiciera a la mayor brevedad, y no más tarde de la semana del 4 de octubre de 2021.

Quinta. Informes de RD Post sobre la ausencia de ejecución efectiva de la Resolución de acceso a la red.

Con fecha 27 de septiembre de 2021 RD Post informó a esta Comisión de que aún no se había producido el alta en el acceso a los servicios SICER y PEE, de modo que, una vez más, solicitaban la intervención de la CNMC para la adopción de cuantas medidas fueran necesarias para la ejecución de la Resolución de acceso a la red y con ello evitar que se le generaran más daños y perjuicios.

Posteriormente, en escrito de 18 de octubre de 2021, informaron de que Correos había procedido a darles de alta en unos servicios similares a SICER y a PEE desarrollados en exclusiva para RD Post, pero que no contaban con la misma funcionalidad ni ventajas de éstos, motivo por el que pedían de nuevo la intervención de la CNMC para garantizar la ejecución de la Resolución de acceso a la red de la Sala de Supervisión Regulatoria de 27 de mayo de 2021.

Añadía RD Post que la postura por parte de Correos había sido desde un principio negarse a proporcionarles los servicios SICER y PEE en las mismas condiciones que ofrecen a sus clientes. Con el agravante de que algunos de los clientes de Correos ahora trabajan con RD Post y les están exigiendo que se les dé el mismo trato y servicio que les daba el operador designado. Esta circunstancia estaría obligando a RD Post a realizar procesos manuales de control y verificación de la información, que harían que el resultado del

funcionamiento de los sistemas adaptados por Correos para RD Post fuera similar a si se efectuara de manera manual, lo cual sería contrario al sentido y finalidad de la Resolución que adoptó la Comisión.

III. Consideraciones sobre el cumplimiento de la Resolución adoptada.

La Resolución de 27 de mayo de 2021 obligaba a Correos a facilitar a RD Post el acceso a SICER y PEE en las mismas condiciones que ofrece actualmente a sus clientes, de tal modo que RD Post pudiera disfrutar y explotar al completo las utilidades que proporcionan dichas infraestructuras. En consecuencia, una versión adaptada o confeccionada “ad hoc” para RD Post de estos servicios o infraestructuras que no comporte las mismas funcionalidades y ventajas que aportan a otros clientes de Correos, supondría contravenir el mandato que contiene la citada Resolución.

La Adenda firmada al contrato de 1 de junio de 2019 para la prestación de servicios que tenían suscrito ambas partes establecía que su objeto era la prestación de los valores adicionales de SICER y PEE. En ella se establecía el precio a satisfacer por los referidos valores adicionales, así como la fecha de su entrada en vigor, que era la de la firma, sin que se incluyeran menciones específicas a limitaciones, restricciones o adaptaciones en su implantación y/o en las funcionalidades que debería contener.

En la información facilitada por Correos sobre la demora en la firma de la Adenda y la puesta en funcionamiento del acceso a SICER y PEE, sólo se hacía referencia a que el retraso en la firma era debido a los cambios producidos en la dirección de RD Post y a que la falta de ejecución se debía a razones estrictamente técnicas, por encontrarse trabajando internamente en el desarrollo de los aplicativos necesarios para la correcta implantación de los sistemas de información SICER y PEE. No obstante, añadían que el proyecto estaba categorizado como de prioridad máxima para que la prestación de los servicios se hiciera a la mayor brevedad y como límite el 4 de octubre de 2021.

A día de hoy, de acuerdo con la información que obra en este expediente hay que concluir que, aunque se ha firmado la Adenda al contrato de prestación de servicios y acceso a la red que tenían suscrito las partes desde el 1 de junio de 2019, Correos no ha procedido a un desarrollo que culmine con la integración y acceso efectivo de RD Post a los servicios SICER y PEE para que puedan ser utilizados en su plenitud.

El cumplimiento de la Resolución, por tanto, es sólo formal, a pesar de que se ha facilitado un soporte por parte Correos para que RD Post pueda explotar los servicios SICER y PEE. Ello obedece a que este acceso no sería completo ni efectivo, puesto que los aplicativos desarrollados por Correos no permiten la

obtención de la misma información automatizada sobre los envíos que recibirían de haber contratado en calidad de cliente de Correos, por lo que seguiría pendiente de cumplir la Resolución de 27 de mayo de 2021.

Vistos los citados antecedentes y consideraciones realizadas, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC **ACUERDA**

Requerir a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. SME para que, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo, facilite a la sociedad Recerca i Desenvolupament Empresarial, S.L. (RD Post) el acceso completo a las aplicaciones denominadas SICER y PEE, que permita cumplir en su integridad y plenitud los fines para los que fue dictada la Resolución de 27 de mayo de 2021, dando cuenta de ello a esta Comisión, con el apercibimiento de que, en caso de que no se lleve a cabo, ello supondría el incumplimiento de la citada Resolución y de las previsiones de la Ley Postal.

Procede poner de manifiesto que la negativa a cumplir la resolución de la CNMC de 27 de mayo de 2021 en sus escritos términos, podría dar lugar a la imposición de multas coercitivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Postal, en relación con el artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.